



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 5.632 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 89 de fecha del 07.12.1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Almacenador de agua caliente (termo)

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos de Eficiencia fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 24.06.2014 y el 01.09.2014; no recibiendo observaciones y concluyendo con un Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 22.09.2014.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla:

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/15/2 fecha 13.10.2014	Eficiencia	Almacenador de agua caliente (termo)	IEC 60379:1987-09	31.12.2015

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 5.748 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N°s 108 y 19 de fechas 17.05.1989 y 17.02.1995, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Cacerola
- Cafetera
- Cafetera expresa
- Calentador de alimento para ganado
- Calentador de biberones
- Calentador de leche
- Esterilizador
- Hervidor de huevos
- Hervidor para lavado
- Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor) (kettle)
- Olla
- Olla a presión
- Tetera con capacidad nominal hasta 10 l
- Yoghurtera

2° Que mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolos	Área	Productos	Normas de Referencia
PE N° 1/12 fecha 08.01.2007	Seguridad	Cacerola Cafetera Cafetera expresa Calentador de alimento para ganado Calentador de biberones Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos Hervidor para lavado Jarro con capacidad nominal hasta 10 l(hervidor) (kettle) Olla Olla a presión Tetera con capacidad nominal hasta 10 l Yoghurtera	IEC 60335-2-15

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por